



ESTATUTO SOCIAL

**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
(ANFDGAC)**



[Handwritten signature]

TITULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO Nº 1: Esta Asociación fue constituida en la ciudad de Santiago con fecha 27 de agosto de 1993, con el nombre de "Asociación Nacional de Trabajadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil", fijando su domicilio en la ciudad de Santiago. Con fecha 6 de Mayo de 1995, procedió a reformar el estatuto a objeto de adecuarlo a las disposiciones de la Ley Nº 19.296, pasando a denominarse en lo sucesivo "Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil", (ANFDGAC). Posteriormente en asamblea de fecha 29 de Octubre de 2001 se procede a reformar nuevamente los estatutos adecuándolas a los tiempos y a la ley 19.296 conservando como domicilio central la ciudad de Santiago.

Con esta fecha, 7 de Julio de 2011, la ANFDGAC procede a modificar sus estatutos por actualización y modernización, manteniendo su denominación, con domicilio de sus oficinas centrales en la Región Metropolitana, y con Jurisdicción en todo el territorio Nacional.

ARTICULO Nº 2: El domicilio permanente de esta Asociación estará en la ciudad de Santiago, sin perjuicio del domicilio de los organismos que para el ejercicio de sus finalidades se crean por estos estatutos o puedan crearse y mantenerse en otras ciudades del país. Existirán Directores Regionales y Provinciales, cuando exista tanto número como quórum de asociados que permitan su elección.

ARTICULO Nº 3: La Asociación no tendrá fines políticos, ni religiosos, ni de lucro, sin perjuicio de que sus actividades puedan generar utilidades, las que serán invertidas en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO Nº 4: La Asociación tiene por objeto promover, procurar y mantener la unidad de todos los trabajadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquiera sea la calidad y condición en la que se encuentren, teniendo como finalidades principales las siguientes:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos.
- b) Recabar información sobre la acción del Servicio Público y de los planes, programas y resoluciones relativas a sus funcionarios para velar porque sus asociados puedan ejercer los derechos que tengan como funcionarios Públicos, de acuerdo con lo que disponga la Ley y específicamente el estatuto que se le aplique,
- c) Representar a sus miembros ante las autoridades competentes, la que podrá a solicitud expresa del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir ante la Contraloría General de la República de Chile, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.
- d) Hacer presente ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás Leyes y Normas Legales que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;
- e) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;



- f) Promover el mejoramiento de las relaciones humanas entre los funcionarios del servicio;
- g) Dar a conocer a la Autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la Asociación;
- h) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento de los funcionarios y a la recreación, al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;
- i) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares.
- j) Constituir, concurrir, a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- k) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza y participar en ellas;
- l) Establecer centrales de compras o economatos; y
- m) En general, realizar aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por Ley o el Estatuto.

Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

ARTICULO N° 5: La Asociación tendrá duración indefinida y el número de sus asociados será ilimitado, pudiendo libremente afiliarse o desafiliarse de ella. Si se disuelve la Asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la Confederación denominada "Agrupación Nacional de Empleados Fiscales" (ANEF), o quién le suceda legalmente. La liquidación de estos bienes se practicará por una comisión de a lo menos, tres socios de la Asociación, elegidos en asamblea extraordinaria, por simple mayoría de los asistentes

TITULO II

DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO N° 6: Sólo los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de Bienestar Social de esta misma, ya sea de Planta, A Contrata, y Personal Auxiliar de Servicios Menores, podrán asociarse a esta Asociación.

Tendrán la calidad de socios activos, ejerciendo la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos y que se encuentren prestando servicio para la DGAC.

ARTICULO N° 7: La calidad de socio se adquiere:

- a) Por haber suscrito el acta de constitución de la Asociación.
- b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso. En primera instancia, la incorporación será mediante el acuerdo de aceptación o rechazo acordada por la mayoría del Directorio Comunal, Provincial o Regional, según corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del documento, informando entonces de su decisión al Directorio Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes.



Finalmente será el Directorio Nacional el que resolverá la incorporación o rechazo del socio, a más tardar en la última sesión mensual que se celebre después de la recepción de antecedentes, determinación que será transmitida formal y oportunamente a quienes dieron origen a dicha gestión.

ARTICULO Nº 8: Son derechos de los socios:

- a) Elegir a sus representantes en los estamentos Directivos Nacionales, Regionales o Provinciales y ser elegido en los mismos.
- b) Asistir a las sesiones de los organismos y comisiones y presenciar sus deliberaciones, aún cuando no sea citado.
- c) Tener pleno acceso a los libros de actas y demás libros y documentos de la Asociación;
- d) Usar y gozar de los bienes y beneficios en forma que lo determine el estatuto y los reglamentos;
- e) Ser defendido en sus intereses legítimos derivados de su calidad funcionaria;
- f) Participar, con derecho a voz y voto en las asambleas.

ARTICULO Nº 9: Son obligaciones de los Socios:

- a) Pagar mensualmente la cuota ordinaria para el mantenimiento de la Asociación y las cuotas extraordinarias que se acuerden en la forma establecida por el Estatuto;
- b) Acatar y cumplir lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación y las resoluciones tomadas por acuerdo de las Asambleas o por los organismos directivos de la Asociación;
- c) Aceptar y desempeñar con celo y oportunamente los cargos y comisiones que le encomienden, salvo causales justificadas, las que serán analizadas por los organismos respectivos;
- d) Asistir a las reuniones que sean citados por los organismos respectivos y a las sesiones de las comisiones en que fueren designados;
- e) Emitir su voto cuando le corresponda participar en elecciones de las autoridades de la Asociación;
- f) Participar como delegado, cuando sea designado en tal carácter;
- g) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y avisar al secretario cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares, que se alteren las anotaciones de este registro.

ARTICULO Nº 10: Los socios que, a la fecha de perder su calidad de tal, ocupasen cargos directivos a nivel Nacional, Regional o Provincial perderán ipso facto su cargo de Directivo de esta Asociación. Al día siguiente Hábil de notificada la resolución, el Directorio Nacional, Regional o Provincial en su caso, declarará vacante tales cargos.

ARTICULO Nº 11: La calidad de socio se pierde por muerte, renuncia, expulsión o por dejar de pertenecer a la Dirección General de Aeronáutica Civil o al Departamento de Bienestar Social por cualquier causa.



[Handwritten signature]

TITULO III

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO N° 12: Los bienes sociales estarán formados por:

- a) Las cuotas o aportes sociales ordinarios o extraordinarios
- b) Las donaciones entre seres vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier título, modo o condición;
- d) Los frutos e intereses de sus bienes;
- e) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la Asociación desarrolle.
- f) El producto de la enajenación de sus activos;
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las demás fuentes que previeren los estatutos.

Para la enajenación de bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea extraordinaria, en sesión citada especialmente al efecto, y adoptado en la forma y con los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 15, de la ley N° 19.296.

ARTICULO N° 13: Los dineros y valores deberán mantenerse depositados en Bancos, en cuentas corrientes o de ahorro, a nombre de la Asociación Nacional o Base Regional según corresponda.

ARTICULO N° 14: La cuota social ordinaria mensual no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% del ingreso mínimo mensual o la unidad económica reajutable que la reemplace.

El Consejo de Presidentes por mandato de la Asamblea fijará en forma bianual el valor exacto de la cuota social mensual ordinaria que se pagará a la Asociación Nacional. Con todo, este nuevo valor no podrá ser inferior al valor de la cuota anterior.

ARTICULO N° 15: Las cuotas sociales extraordinarias serán establecidas en casos calificados y siempre que se precisen para fines determinados de la Asociación Nacional o Base Regional.

La Asamblea Nacional Ordinaria a petición fundada del Directorio Nacional, fijará el monto y periodo de vigencia de las cuotas sociales extraordinarias que se deban aplicar a nivel nacional.

Las Bases Regionales o Provinciales, en asamblea general de sus socios, a petición fundada del Directorio, fijarán el monto y vigencia de las cuotas sociales extraordinarias que deban aplicarse a los socios de su jurisdicción.



[Handwritten signature]

TITULO IV.
DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL

ARTICULO N° 16: Son autoridades u organismos directivos de la Asociación Nacional, los siguientes:

1. La Asamblea Nacional.
2. El Directorio Nacional
3. El Consejo de Presidentes.
4. Los Directores Regionales o Provinciales.

PARRAFO I.
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO N° 17: La Asamblea Nacional constituye el órgano resolutorio superior de la Asociación y la componen la reunión de sus afiliados.

Habrán dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias.

Para sesionar será necesario un quórum del veinticinco por ciento de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios asistentes. En todo caso deberá dirigir el presidente, o su reemplazante designado de acuerdo a estos estatutos.

Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior, será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

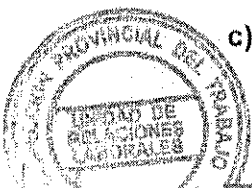
ARTICULO N° 18: La citación a Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria se hará por medio de carteles, colocados con diez días hábiles de anticipación a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sedes, con indicación del día, hora, temario de la convocatoria y local de reunión, como así mismo, la circunstancia de ser citados en primera y segunda citación.

Cuando se convoque a votaciones o para censurar al Directorio Nacional, Regional, Provincial o a cualquier miembro con rango directivo, no se podrá celebrar asambleas simultáneamente, sin perjuicio de que en la misma citación puede convocarse a asambleas ordinarias o extraordinarias a celebrarse separadamente de las materias referidas.

ARTICULO N° 19: La asamblea ordinaria será anual, deberán celebrarse dentro del primer semestre de cada año y en ella se tratarán las materias que fije el Directorio Nacional o Regional -según quién convoque- o le soliciten incorporar los Directorios de las Bases Regionales o provinciales.

En Asamblea General Ordinaria se tratarán en todo caso, las siguientes materias:

- a) Pronunciarse sobre el Balance, la memoria e inventarios que el Presidente Nacional o Regional dé sobre las actividades desarrolladas por el Directorio durante el periodo de su mandato;
- b) Acordar las normas generales que regirán las actividades de la Asociación en el año siguiente;
- c) Pronunciarse sobre el informe que, el Directorio Nacional entregue respecto de las Memorias y Balances que deben emitir las Bases Regionales;



- d) Pronunciarse sobre el informe que respecto de la Tesorería Nacional emita la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO N° 20: Las Asambleas Extraordinarias, serán citadas por el Presidente, el Directorio Nacional, Regional o Provincial, en los casos en que así lo resuelva cada ente o se lo soliciten al Directorio Nacional a lo menos tres Directorios Regionales, Provinciales o también a lo menos un diez (10) por ciento de los socios al día en sus obligaciones y deberes sociales.

Sólo en Asamblea Nacional Extraordinaria pueden tratarse las siguientes materias:

- a) La venta total del activo;
- b) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes raíces;
- c) La disolución de la Asociación de Funcionarios;
- d) La modificación del Estatuto Social.
- e) Fijar la cuota social extraordinaria a petición del Directorio Nacional.

Materias que deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los afiliados que se encontraren al día en el pago de sus cuotas en votación secreta y unipersonal, evento que deberá desarrollarse ante un Ministro de Fe, quien levantará Acta de lo ocurrido y dejará constancia de las votaciones efectuadas.

ARTICULO N° 21: La organización, financiamiento, fecha y forma de trabajo de la Asamblea Nacional Ordinaria será establecida por el Directorio Nacional.

ARTICULO N° 22: La Asamblea tendrá el carácter de "Nacional", cuando sea convocada por la Directiva Nacional.

En la Asamblea Ordinaria se podrán tratar todos los temas que se acuerden, con excepción de lo que son de exclusiva competencia de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

PARRAFO II

EL DIRECTORIO NACIONAL

ARTICULO N° 23: La Asociación tendrá un Directorio Nacional compuesto por el número de miembros que señale la Ley vigente, de acuerdo a la cantidad de afiliados que figuren en los registros treinta días antes de los escrutinios y durarán en sus cargos el tiempo que ella se establezca. Estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Directores elegidos del modo que establezca la Ley o estos Estatutos.

ARTICULO N° 24: Para ser miembro del Directorio Nacional se requiere ser socio de la Asociación, con una antigüedad de seis meses continuos a lo menos.

ARTICULO N° 25: El Presidente del Directorio Nacional, será a su vez el Presidente Nacional de la Asociación.

ARTICULO N° 26: Los Directores Nacionales durarán en sus respectivos cargos, el tiempo que establece la Ley, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos.

ARTICULO N° 27: El Directorio Nacional celebrará sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, en las fechas que se establezcan, pudiendo tratarse en ellas todo tipo de materias que sean de su competencia. Se celebrarán, además,



sesiones extraordinarias toda vez que las convoque el Presidente Nacional o a petición de tres de sus miembros y previa citación por carta o cualquier otro medio idóneo. En estas sesiones sólo se tratarán aquellas materias para las cuales se convocó.

ARTICULO N° 28: El Directorio Nacional sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, luego de una segunda votación decide el voto del presidente.

ARTICULO N° 29: Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa pierde la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de los seis meses de la fecha en que termine su mandato, bajo lo cual en primera instancia asumirá quien hubiere sucedido en cantidad de votos en la elección del actual Directorio. En su defecto, deberá efectuarse un proceso eleccionario que permita llenar dicho cupo, mandato que expirará junto con los demás Directores vigentes.

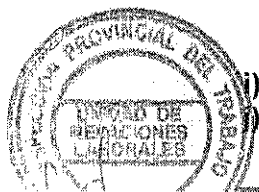
En caso de que la totalidad de los Directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea o si el número de Directores que quedare fuera tal, que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, el Comité Electoral Nacional, en cualquier época, convocará a elección de Directorio Nacional o Regional en su caso, en la forma y condiciones establecidas en este Estatuto y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por el período que establezcan los Estatutos o la Ley.

ARTICULO N° 30: Una vez elegidos los miembros de la Directiva Nacional, deberán prestar juramento o promesa frente al comité electoral o ministro de fe, al tenor del siguiente texto:

"Colega o compañero, jura usted o promete cumplir fielmente el mandato que se le ha confiado y conferido de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación". El juramentado contestará: "Si juro o si prometo".

ARTICULO N° 31: El Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Asociación y administrar sus bienes pudiendo adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- b) Dictar Resoluciones de carácter administrativo y/o disciplinario, conforme a las leyes y este Estatuto.
- c) Citar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Consejo, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos y velar para que los socios cumplan con ellos y con sus funciones que se les encomienden;
- f) Resolver en primera instancia las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos;
- g) Llevar los libros y documentos de la Asociación;
- h) Intervenir, por razones plausibles, total o parcialmente a las Bases Regionales o declararlas en reorganización. De esta medida se informará en la próxima reunión del Consejo de Presidentes;
- i) Pedir cuenta de sus actividades a las diversas Bases Regionales;
- j) Autorizar y aprobar los gastos e inversiones de Tesorerías;



- k) Solicitar al Tesorero el estado de los fondos cuando lo estime conveniente;
- l) Supervigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias aplicadas por los organismos competentes de la Asociación;
- m) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- n) Contratar profesionales, empleados administrativos o de servicios menores, que puedan prestar funciones a la Asociación;
- o) Fijar sus remuneraciones y poner término a los contratos respectivos;
- p) Efectuar visitas de trabajos, inspecciones y auditorías a las Bases Regionales del país.

ARTICULO N° 32: Las principales facultades del Directorio Nacional serán las siguientes: Adquirir, comprar, vender, enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y bienes mobiliarios, tomar y dar en arrendamiento toda clases de bienes, inclusive, inmuebles, constituir toda clase de garantías para caucionar obligaciones de la Asociación, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos y de créditos, girar suscribir, aceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos negociables relativos a obligaciones en general, celebrar contratos de mandato, de seguros y préstamos, transigir, comprometer, novar, compensar y remitir, cobrar, percibir y pagar toda clase de obligaciones, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, estipular en los contratos que se celebren, los plazos y las condiciones que se estimen convenientes, rescindir, resciliar, resolver, anular y dejar sin efecto los contratos celebrados, exigir rendición de cuentas, otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad del mandatario para delegar y renovar los mandatos que confiere, abrir acreditivos, contratar créditos documentarios y realizar todas las operaciones de cambio que se requieran, pudiendo constituir gravámenes sobre los bienes raíces si ello fuera necesario, contratar toda clase de seguros contra incendios y otros riesgos para los bienes de la Asociación, descontar del sueldo mensual o pensión de vejez en caso de acogerse a jubilación, el valor de las cuotas que el socio debe cancelar por préstamos, convenio con casas comerciales, bancos o financieras, como asimismo, retener fondos de desahucio en caso de exoneración o despido. En general, adoptar todas las medidas que estime conveniente en resguardo del patrimonio de la Asociación.

PARRAFO III.

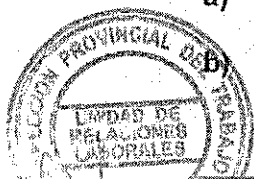
EL CONSEJO DE PRESIDENTES

ARTICULO N° 33: El Consejo de Presidentes estará formado por el Directorio Nacional y por los Presidentes de las Bases Regionales o Provinciales del país. En ausencia de alguno de ellos, será subrogado por el Director designado por su respectivo Directorio y tendrá los mismos derechos y obligaciones. Además podrá participar en el Consejo cualquier dirigente o socio que sea citado para tal caso.

Será dirigido por el Presidente y el Secretario Nacional, que a su vez ocuparan los cargos de Presidente y Secretario del Consejo, respectivamente.

ARTICULO N° 34: Son atribuciones y finalidades del Consejo de Presidentes:

- a) Entregar observaciones al Estatuto, Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Nacionales;
- Transmitir la opinión de las Bases Regionales cuando el Directorio Nacional las solicite;



- c) Asesorar al Directorio Nacional en aquellas materias que por su importancia le sean consultadas especialmente;
- d) Nombrar al Tribunal de Honor;
- e) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas de la Tesorería Nacional, a fin de que elabore el informe que sobre el movimiento de fondos de la Asociación Nacional debe entregar a la citada Asamblea.
- f) Fijar la cuota social ordinaria cuando corresponda.

ARTICULO N° 35: El Consejo de Presidentes sesionará ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por su Presidente y Secretario, o por los dos tercios de los Presidentes Regionales.

La sesión anual ordinaria se realizará durante el primer semestre de cada año. Citándose a los miembros del Consejo con a lo menos quince días hábiles de anticipación.

ARTICULO N° 36: El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por igual mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

PARRAFO IV.

LAS BASES REGIONALES Y, PROVINCIALES

ARTICULO N° 37: Las Bases Regionales o Provinciales, tendrán por jurisdicción la correspondiente a cada una de su denominación donde existan dependencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil y estarán formadas por los socios que desempeñan funciones en dicha jurisdicción.

ARTICULO N° 38: A las Bases Provinciales les serán aplicables las mismas disposiciones que a las Bases Regionales.

ARTICULO N° 39: Las Bases Regionales estarán dirigidas por un directorio compuesto de: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Durarán dos años en sus cargos y se renovarán completamente y podrán ser reelegidos indefinidamente.

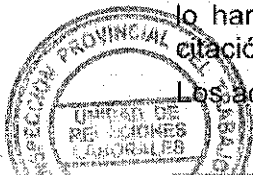
Cuando el número de asociados sea inferior a veinticinco, será dirigida por un Delegado que cumplirá las tres funciones.

ARTICULO N° 40: Las atribuciones de las Bases Regionales dentro de su jurisdicción territorial son las indicadas en el Artículo N° 4, letras a, b, c, d, e, f, g, h, i, m. Asimismo le serán aplicables en todo aquello que no sea contradictorio las disposiciones del párrafo I de este Título.

ARTICULO N° 41: Dentro del territorio de su jurisdicción el Presidente de la Base Regional tiene su representación oficial; también representará a la Asociación Nacional cuando el Presidente Nacional le haya designado expresamente para tal efecto.

ARTICULO N° 42: Para sesionar como Asamblea General, las Bases Regionales lo harán en primera citación con la mayoría absoluta de socios, y en segunda citación, con los que asistan.

Los acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes.



ARTICULO N° 43: A lo menos cinco días antes de la Asamblea Nacional Ordinaria, los Directorios Regionales someterán a la aprobación de la Asamblea General, la memoria y balance de sus actividades.

PARRAFO V.

LOS DIRECTORES

ARTICULO N° 44: Disposiciones comunes a todos los Directores:

a) Son facultades y deberes del Presidente:

1. Convocar a asambleas y presidirlas;
2. Convocar al Directorio a sesiones y presidirlas;
3. Firmar las actas y demás documentos propios de su administración;
4. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
5. Dar cuenta anual de la gestión administrativa del Directorio Nacional, de cada Base Regional, del Balance, Memoria y Anexos;
6. Las demás que establezcan las Leyes y los Estatutos;

b) Son obligaciones del Secretario:

1. Redactar las actas de sesiones de asambleas y del Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura en la sesión pertinente más próxima, para su aprobación o enmienda;
2. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copias en los archivos de la Asociación;
3. Autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la asamblea y Directorio;
4. Realizar con oportunidad las gestiones que estos estatutos y las Leyes le encomienden o le asigne la asamblea o el Directorio;
5. Llevar al día los libros de Actas, de Registro de Socios, y en general todos los libros que utilice la Asociación en secretaría, así como los archivos de la misma. El registro de Socios se abrirá con los contribuyentes y en él se irán registrando los nuevos ingresos y desafiliaciones. Contendrá, a lo menos, los siguientes datos: nombre completo del asociado, su domicilio, fecha de ingreso, firma y número de cédula de identidad y de los demás datos que se estimen del caso, asignándosele un número correlativo de incorporación. Se tendrá como fecha de ingreso, la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de asociados lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, u otro igualmente idóneo;
6. Despachar las convocatorias a Asambleas y al Directorio, dispuestas en la forma que prevean los estatutos o la Ley efectuadas por el Presidente;
7. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad los timbres y sellos de la Asociación que correspondan, así como los útiles de secretaría y archivos de la Asociación; y,
8. Las demás que establecen estos Estatutos y la Ley.



c) Corresponden al Tesorero:

1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la Asociación;
2. Recaudar las cuotas que deban cancelar los asociados, otorgar los registros de la cancelación;
3. Llevar al día los Libros de Contabilidad de la Asociación, así como el inventario;
4. Efectuar los pagos e inversiones que le encomienden estos Estatutos, la Ley, la Asamblea, y el Directorio;
5. Confeccionar mensualmente o con la periodicidad que acuerde el Directorio Nacional o el Consejo de Presidentes, los Estados de Caja, que serán informados convenientemente a los asociados;
6. Abrir y mantener cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la Asociación, de la que girará conjuntamente con el Presidente;
7. Rendir cuenta de su gestión, dentro de los quince días siguientes a la expiración de su cargo;
8. El Tesorero es personalmente responsable de giros no autorizados o no respaldados por documentación que acredite su pago, la inversión o el crédito; y,
9. Las demás obligaciones, deberes y facultades que establecen estos Estatutos, la Ley, o le encomiende la Asamblea o el Directorio.

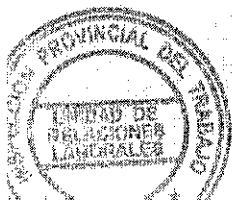
d) Corresponde a los Directores:

1. Al Primer Director subrogar con iguales facultades al Presidente;
2. Al Segundo Director subrogar con iguales facultades al Secretario;
3. Al Tercer Director subrogar con iguales facultades al Tesorero;
4. Constituirse en Comisiones Fiscalizadoras, para informar a la asamblea acerca del estado de Tesorerías. Para tales fines, se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y las demás autoridades de la Asociación deberán proporcionar todos los antecedentes y facilidades que se requieran;
5. Previa designación de la Asamblea o del Directorio, desempeñarse conjunta o indistintamente como Relacionadores Públicos de la Asociación, o como voceros oficiales de la Institución, para la adecuada difusión de las actividades del Directorio y de la Asociación;
6. Las demás obligaciones, facultades y deberes que le encomienden las Leyes, el Estatuto Social, la Asamblea o el Directorio Nacional; y
7. Es obligación del Directorio Nacional, Regional o Provincial, según corresponda, conseguir los permisos especiales en la DGAC y entregar los recursos económicos necesarios para que los socios que integran el Tribunal de Honor o el Comité de Ética y Disciplina correspondiente puedan cumplir con sus funciones y tareas.

TITULO V.

DEL PROCESO DE ELECCIONES

ARTICULO Nº 45: En la primera Asamblea General de Socios deberá elegirse un comité electoral quienes tendrán a su cargo la organización del proceso eleccionario. La comisión constará de tres miembros quienes permanecerán en sus cargos un año. Treinta días antes de la fecha en que se deba proceder a la



elección del Directorio, el Comité Electoral procederá a constituirse designando entre sus miembros a un Presidente, un Secretario, y un Vocal.

El comité gozará de autonomía e independencia, la Directiva proveerá los recursos necesarios y racionales, para la correcta implementación del proceso eleccionario.

ARTICULO Nº 46: Las funciones y atribuciones del comité electoral son las siguientes:

- a) Fijar por sí mismo el calendario de elecciones, que será comunicado a todos los socios y contendrá a lo menos las fechas para la recepción de candidaturas y para la calificación de las mismas;
- b) La Comisión verificará que los candidatos reúnan los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Director. En caso de que el socio propuesto no cumpla con tales requisitos, lo eliminará de la nómina de inscriptos sin mayor trámite.
- c) Dirimir durante el desarrollo del proceso de votación y escrutinio, aquellas situaciones que parezcan objetables o sean objetadas por algún socio.
- d) Confeccionar el acta de votación
- e) El Secretario de la Comisión de Elecciones una vez recepcionada la postulación verificará que esta se encuentre debidamente completada y conste la expresa aceptación de su nominación por el candidato, acto seguido estampará la fecha en que fue recepcionado el documento, su firma y timbre de la Asociación respectivo. Dará copia de la postulación al interesado que la haya presentado y se la solicite. Estas actuaciones tendrán por objeto exclusivamente consignar que la postulación se ha efectuado en tiempo y forma, sin perjuicio de la posterior calificación que deberá practicar del Candidato, la Comisión de Elecciones.
- f) Comunicar por escrito a la jefatura del Servicio, la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a la calificación positiva de la Comisión de Elecciones. Lo anterior para que los candidatos a directores gocen de fuero. Así mismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada, copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.
- g) Tener a disposición del Ministro de Fe, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación. De igual modo el Secretario de la Comisión de Elecciones tendrá a disposición de los socios que lo deseen, copias de las postulaciones de los candidatos en la sede que haya fijado la Comisión, para su examen y hasta doce horas antes de proceder al acto eleccionario.
- h) Efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario de la Comisión publicará las candidaturas, colocando la Nómina de Candidatos en sitios visibles y de libre acceso a los socios, sin perjuicio de que los propios candidatos utilicen carteles u otros medios de propaganda para promover su postulación.

ARTICULO Nº 47: Para ser Director de la Asociación de Funcionarios, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá ser propuesto por un mínimo de treinta (30) socios, cuando postule a un cargo nacional y cuando se postule a un cargo de la Regional o Provincial deberá ser propuesto por un mínimo del 10 % del total de socios de la unidad respectiva o en su defecto por veinticinco (25) socios, debiendo estar todos los socios al día en sus obligaciones.



[Handwritten signature]

- Las diferencias que puedan producirse deberán ser zanjadas finalmente por el respectivo Comité de Elecciones.
2. Deberá hacerlo por escrito y con la firma del interesado aceptando expresamente su postulación;
 3. Deberá estar al día en sus obligaciones y deberes para con la Asociación, especialmente no estar impago de cuotas sociales en los últimos 6 meses.
 4. No haber sido censurado ni suspendido dentro de los doce meses anteriores a su postulación;
 5. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena o de la acción penal, conforme las normas del derecho común. Este requisito se comprobará mediante la correspondiente presentación del Certificado de Antecedentes Personales.
 6. Tener una antigüedad mínima como socio en la organización de seis meses continuos, contados hacia atrás desde la fecha en que se abre el proceso de inscripción de candidaturas.
 7. No estar notificado, al momento de la postulación, de destinación o comisión, a una Unidad distinta donde radica la jurisdicción del Directorio al cual postula. Con todo, esta prohibición no será exigible para quienes postulen al Directorio Nacional, excepto el caso de destinación o comisión a Isla de Pascua y/o Antártica o zonas similares.
 8. No estar haciendo uso de Licencia Médica prolongada, o sea, aquella que al momento de la postulación es mayor o igual a tres meses continuos.
 9. No estar haciendo uso, al momento de la postulación, de Permiso Especial; como sería, por ejemplo, el permiso sin goce de Remuneraciones.

ARTICULO N° 48: La Comisión de Elecciones, llegado el día fijado para las elecciones, procederá al acto eleccionario en que cada votante recibirá una cédula única que contendrá la nómina de todos los candidatos y tendrán derecho a voto todos los funcionarios que se encontraren afiliados a la Asociación con una anticipación de noventa días a lo menos y al día en sus obligaciones y deberes sociales.

Cada socio tendrá derecho a dos votos si se eligen tres directores; a tres votos si se eligen cinco directores; a cuatro si se eligen siete directores.

ARTICULO N° 49: La Comisión de Elecciones aplicará en el proceso electoral las siguientes normas:

- a) El plazo para realizar las votaciones no podrá ser inferior a cinco días ni superior a diez días, contados hacia atrás desde el día en que termina su mandato la actual directiva.
- b) El plazo para la inscripción de candidatos no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince días, contados hacia atrás desde el día que se fije para la realización de las votaciones.
- c) Finalizado el plazo establecido para recibir inscripciones, la Comisión formará una lista única de candidatos ordenados en estricto orden alfabético. La nómina de candidatos así formada, deberá ser ampliamente publicitada entre los socios.
- d) La votación no podrá prolongarse por más de 24 horas ni menos de 8 horas, desde la hora de su inicio;
- e) La cédula deberá contener los nombres de la totalidad de los candidatos inscritos ordenados en orden alfabético, cédula que deberá ser debidamente autenticada mediante la firma de todos los miembros de la comisión;



[Handwritten signature]

- f) Cada socio marcará, como máximo, tantas preferencias como número de directores deban ser elegidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior (Art. 23 de la Ley 19.296), considerándose nulo el voto en el que se marcaren una cantidad superior de preferencias;
- g) La recepción de los votos será controlada mediante un listado de los socios llamado "padrón", quienes deberán firmar al momento de sufragar y entregar su voto;
- h) Proceder inmediatamente después de finalizado el horario para sufragar, al escrutinio de los votos, en ceremonia pública en un lugar comunicado a los socios con la debida anticipación.
- i) Resultarán electos los candidatos que obtengan las primeras mayorías relativas de acuerdo al número de cargos a elegir.
- j) Los votos serán depositados en urnas que podrán ser ubicadas en locales de las diferentes Bases Regionales o sede de ellas. La Comisión en casos calificados, podrá aceptar el envío de la cédula por carta certificada.

ARTICULO N° 50: Son funciones y atribuciones del ministro de fe, las siguientes:

- a) Presenciar el desarrollo de todo el acto eleccionario, dejando constancia, en el acta de votación, de todo hecho o circunstancia que estime pertinente, además de las alegaciones que cualquier interesado pueda formular;
- b) Realizar una certificación, en el acta de votación, de haber presenciado el acto y del resultado de la elección;
- c) Y todas aquellas atribuciones y funciones que le pertenezcan por mandato legal.

ARTICULO N° 51: Los Directores elegidos, inmediatamente después del juramento, se reunirán en primera sesión de Directorio en forma reservada y procederán a designar entre ellos y mediante votación al Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, éstos últimos si procede, dejando constancia en acta y comunicando mediante informativos a los socios.

TITULO VI.

DE LOS ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

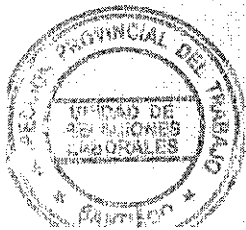
PARRAFÓ I DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO N° 52: El Tribunal de Honor es el organismo superior que velará por el cumplimiento de las disposiciones en la Ley de Asociaciones 19.296 y sus modificaciones, el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina que rigen a esta Asociación.

ARTICULO N° 53: El Tribunal de Honor estará formado por tres miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Director. Además constará de dos miembros suplentes en caso de inhabilidad o imposibilidad de alguno de los titulares.

Para ser integrante de este organismo el socio debe cumplir los siguientes requisitos.

1. Tener la calidad de socio.



[Handwritten signature]

2. Una antigüedad como afiliado superior a los cuatro años ininterrumpidamente y que hayan desarrollado una intachable conducta dentro de la organización.
3. Encontrarse al día en sus obligaciones y deberes con la Asociación.
4. No haber sido censurado o habersele aplicado una medida disciplinaria.
5. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO Nº 54: El Tribunal de Honor será elegido por el Consejo de Presidentes a propuesta en quina por el Directorio Nacional.

El Directorio Nacional quince días antes del Consejo de Presidentes enviará la nomina de los candidatos a los integrantes del comité, adjuntando curriculum y antecedentes que permitan apreciar la idoneidad del candidato.

Los integrantes del Tribunal de Honor durarán dos años en sus cargos, por periodos sucesivos.

ARTICULO Nº 55: En caso de renuncia, fallecimiento, censura, inhabilidad o imposibilidad de un integrante para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional llamará a formar parte de él, a uno de los dos miembros suplentes.

ARTICULO Nº 56: Ningún dirigente ya sea Nacional, Regional o Provincial podrá ejercer como integrante del Tribunal de Honor o de algún comité de ética y disciplina mientras ejerza su cargo y hasta un año después de terminado su mandato.

ARTICULO Nº 57: El Tribunal de Honor ejerce jurisdicción nacional y le corresponderá recibir, conocer, investigar, aplicar, aceptar o rechazar en última instancia de las medidas disciplinarias impuestas por los Comités de Ética.

ARTICULO Nº 58: El Tribunal de Honor para sesionar y adoptar acuerdos, requerirá de la participación de todos sus miembros.

Para tomar su resolución, el Tribunal de Honor podrá hacer uso de todos los medios de prueba y actuara conforme a las reglas de la sana crítica.

Las resoluciones adoptadas por éste se informarán al Directorio Nacional, y a la Comisión que corresponda en un plazo no superior a cinco días.

Propondrá a la Asamblea las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Asociación.

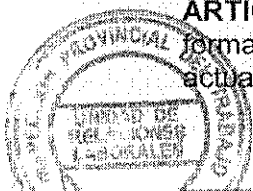
ARTICULO Nº 59: El miembro del Tribunal de Honor que faltare a dos sesiones consecutivas o a tres alternas durante el año, sin causa justificada, cesará en su cargo. Asumiendo como titular uno de los suplente.

Llevará un registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados, creando una base de datos.

PARRAFO II.

DE LOS COMITES DE ETICA

ARTICULO Nº 60: En cada Base Regional o Provincial existirá un Comité de Ética formada por dos miembros, dentro de los cuales se designará un Investigador y un actuario.



ARTICULO N° 61: Los socios elegidos deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del tribunal de honor.

ARTICULO N° 62: Los integrantes de los Comités, durarán un año en sus cargos. Serán elegidos por la asamblea correspondiente a propuesta en quina por la Directiva Regional o Provincial, según corresponda. Se elegirán dos miembros titulares y uno suplente. En caso de renuncia, fallecimiento, censura, inhabilidad o imposibilidad de un integrante para el desempeño de su cargo, el Comité llamará a formar parte de él, al miembro suplente.

ARTICULO N° 63: El Comité de Ética ejerce jurisdicción Regional o Provincial, según sea el caso, para sancionar el incumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de la Asociación Nacional de Funcionarios de la DGAC; Reglamentos y faltas a la ética y disciplina, que cometan durante el desempeño de sus cargos como dirigentes o socios.

ARTICULO N° 64: Le corresponde recibir, conocer, investigar, juzgar, sancionar o rechazar, en su caso, toda conducta o reclamo por faltas a la ética y/o a la disciplina de un dirigente, socio o grupo de asociados que atente contra la organización o alguno de sus afiliados.

ARTICULO N° 65: La comisión no podrá fallar asunto sin haber, previamente agotado todas las instancias y medios que permitan al socio realizar sus descargos y haberlo entrevistado, de acuerdo a los plazos establecidos.

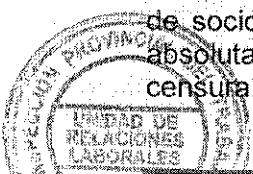
PARRAFÓ III.

DE LA CENSURA

ARTICULO N° 66: Para los casos en que alguno de los miembros que constituyan la Directiva Nacional, Regional o Provincial, violen los procedimientos señalados en el respectivo Estatuto y/o Reglamentos de la Asociación de Funcionarios, desconozca, atropelle los derechos de los socios o no cumpla los mandatos emanados de las Asambleas Nacionales, Directiva Nacional, Consejo de Presidentes o de Bases Regionales, respectivamente, se les censurará.

ARTICULO N° 67: Los funcionarios afiliados a la Asociación de Funcionarios podrán censurar a su Directorio Nacional, Regional o Provincial, cuando estos no asistieren por dos veces consecutivas o tres alternadas a las sesiones a que fueren citados, o no cumplieren con las obligaciones encomendadas a su cargo, sin justificación fundada. En la votación de censura podrán participar solo aquellos funcionarios de una antigüedad de afiliación no inferior a noventa días. La solicitud de censura deberá ser solicitada, a lo menos, por el veinte por ciento de los socios de la unidad respectiva y se deberá dar publicidad con no menos de dos días hábiles anteriores a su realización,

ARTICULO N° 68: Cometido alguno de los hechos anteriores por un Directorio Regional, los afectados lo pondrán en conocimiento del Comité de Ética competente mediante solicitud de a lo menos el veinte por ciento de los socios, y este, en un plazo no superior a diez días, deberá realizar una Asamblea General de socios, citada específicamente para tal efecto, la cual resolverá por mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto de la respectiva jurisdicción, aplicar la censura.



[Handwritten signature]

ARTICULO N° 69: El o los directivos nacionales, regionales o provinciales que sean censurados dejarán de inmediato sus cargos, sin perjuicio de que se postulen nuevamente como candidatos, si así lo desean.

ARTICULO N° 70: La censura se hará en votación secreta que se verificará ante un Ministro de Fe, a la que se dará publicidad con no menos de dos días hábiles anteriores a su realización, debiendo ser aprobada por la mayoría absoluta del total de afiliados a la Asociación de Funcionarios con derecho a voto.

PARRAFÓ IV. DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 71: Los socios serán sancionados, por la falta que cometieron como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Suspensión, hasta por seis meses, de uno o más de los siguientes derechos en la Asociación Nacional:
 - a. Elegir y ser elegido para servir cargos directivos.
 - b. Participar con derecho a voz y voto en cualquiera de sus organismos;
 - c. Desempeñar algún cargo directivo de la Asociación; gozar de los beneficios sociales;
3. Expulsión.

ARTICULO N° 72: Son causales de expulsión de un socio(a):

- a) Cometer abuso de los beneficios que directa o indirectamente haya obtenido de la Asociación para sus miembros;
 - b) Difamar o cometer actos que perjudiquen gravemente a la Asociación, a sus representantes o directivos (a) sus socios, entendiéndose por ello aquellas expresiones públicas, verbales o impresas, que pongan en peligro la viabilidad de la Asociación como tal o que pongan en peligro la integridad moral o física de los asociados o su estabilidad laboral, se excluyen expresamente de lo anterior, expresiones emanadas durante el desarrollo de sesiones o asambleas, por tener solo trascendencia interna;
 - c) Causar perjuicio o menoscabo material o comercial, dolosa o culpablemente, al patrimonio de la Asociación Nacional de Funcionarios DGAC sea muebles, inmuebles o recursos financieros que tengan un destino gremial.
 - d) Suscribir actos o contratos con entidades privadas o públicas sean de carácter local o nacional, sin tener las atribuciones y/o facultades legales para ello.
 - e) Apropiarse de dineros de los asociados, destinados al socio, dirigente o a cualquier proyecto, programa o actividad de la Asociación, para su lucro personal, el de su cónyuge, o de sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.
 - f) Igualmente será contrario a la ética, el daño o pérdida culpable de los recursos de la Asociación de Funcionarios, indicados en el 1° párrafo de este numeral.
- Ser condenado por cualquier delito que merezca pena aflictiva.



[Handwritten signature]

ARTICULO N° 73: La pena de expulsión se entiende que se aplica sin perjuicio de perseguir a través de la justicia ordinaria la responsabilidad civil o criminal que corresponda.

ARTICULO N° 74: Son causales de suspensión de uno o más derechos del socio, las siguientes:

- a) El no pago de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, por tres periodos de pago consecutivos, esta sanción se extingue por el sólo hecho de pagar las cuotas atrasadas;
- b) El no cumplimiento de sus obligaciones de socio sin que haya causal justificada para ello;
- c) En general, utilizar el nombre "Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil" o similar que induzca a confusión su logo gremial o timbres que aludan al gremio en sus diversos niveles, para actividades comerciales ajenas a las autorizadas en los Estatutos o por el Directorio Nacional, Regional o Provincial, según corresponda.
- d) Contravenir los deberes descritos en el Reglamento de Ética y Disciplina, respecto de los socios que se desempeñen en las diferentes unidades de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Ser Imputado por cualquier delito que merezca pena aflictiva.
- f) El cometer cualquiera de las faltas señaladas en el artículo N° 72 que no revisten la gravedad suficiente como para merecer expulsión.

ARTICULO N° 75: Son causales de amonestación escrita o verbal:

- a) Aquellas contempladas en el artículo precedente que no revistan la gravedad suficiente como para merecer la sanción de suspensión de los derechos sociales.
- b) Comprometer a la Asociación Nacional de Funcionarios DGAC, en, programas, cursos, proyectos o actividades que ofrezcan diversas formas de titulación, capacitación o perfeccionamiento sin la autorización del Directorio Nacional de la Organización Gremial.

ARTICULO N° 76: Las medidas disciplinarias ejecutoriadas serán comunicadas al Directorio Nacional, quien llevará el registro de ellas. Si la medida aplicada hubiere sido la de expulsión, el Directorio Nacional comunicará este hecho a todas las Bases Regionales del país, al Jefe del Servicio y a la Dirección del Trabajo.

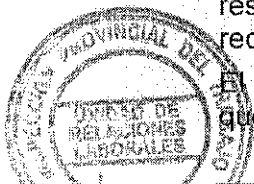
Quien hubiere sido expulsado(a) de la Asociación, no podrá solicitar su reincorporación sino después de transcurridos cinco años a contar de la fecha de ejecución de la medida. No obstante lo anterior, transcurridos tres años desde la fecha de ejecución de la medida, podrá solicitar a la Asamblea Nacional de ese año el indulto de la pena.

PARRAFÓ V.

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ARTICULO N° 77: Las denuncias que se planteen contra un socio, que no ocupe cargo directivo alguno, deben ser formuladas por escrito ante al Comité de Ética respectivo, el cual resolverá en el término de quince días a contar de la fecha de recepción de la denuncia.

El informe será puesto en conocimiento del Directorio Regional respectivo para que se notifique a las partes y se cumpla lo resuelto.



[Handwritten signature]

ARTICULO N° 78: De la apelación que interponga la o las partes, dentro del término de diez días a contar de la fecha de notificación de la resolución del Comité de Ética, conocerá el Tribunal de Honor.

ARTICULO N° 79: Las denuncias que se planteen contra los socios que ocupen cargos directivos regionales, serán formuladas por escrito ante el Tribunal de Honor.

El informe será puesto en conocimiento del Directorio Nacional respectivo para que se notifique a las partes y se cumpla lo resuelto.

La o las partes, dentro del término de diez días a contar de la fecha de notificación de la resolución del Tribunal de Honor, tendrán derecho a interponer un recurso de reposición ante el Tribunal de Honor.

El dictamen final del Tribunal de Honor, deberá ser comunicado al Directorio Nacional para el cumplimiento de las medidas que correspondiere.

ARTICULO N° 80: Las denuncias que se planteen contra los socios que ocupen cargos Directivos Nacionales, serán formuladas por escrito ante el Tribunal de Honor.

La o las partes, dentro del término de diez días a contar de la fecha de notificación de la resolución del Tribunal de Honor, tendrán derecho a interponer un recurso de reposición ante el Tribunal de Honor.

El dictamen final del Tribunal de Honor, deberá ser comunicado al Directorio Nacional para el cumplimiento de las medidas que correspondiere.

En este caso la Directiva Nacional tendrá un plazo de cinco días para informar al Tribunal de Honor de la Ejecución de las Medidas adoptadas, en caso contrario, el Tribunal de Honor al día hábil siguiente de terminado el plazo, procederá a ejecutar la o las medidas disciplinarias, siendo aplicable las facultades del Artículo N° 76, Inc.1°.

ARTICULO N° 81: Las notificaciones mencionadas en el presente título deberán practicarse personalmente, en el lugar de trabajo y en horas laborales. Si por tres días consecutivos o buscados en dos días distintos no fuere encontrado, se procederá a notificarlo mediante correo certificado al domicilio particular. La copia del envío de la carta certificada se deberá adjuntar al informe.

Los plazos de días son hábiles, o sea, se excluyen los días festivos y domingos.

TITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 82: Los miembros de los organismos directivos no tendrán derecho a remuneración por el desempeño de sus cargos.

ARTICULO N° 83: Cuando se trate de un asunto en el que tenga interés o pueda afectar particularmente a un socio o dirigentes de la Asociación, éste deberá abstenerse de votar, sin perjuicio de su derecho a voz y deberá estar ausente de la sala en el momento de la votación.



[Handwritten signature]

TITULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO N° 1: Todas las materias disciplinarias acordadas, sancionadas o iniciadas a la fecha de vigencia de este Estatuto Social, continuarán afectas al Estatuto Jurídico que las inicio.

ARTICULO N° 2: Se faculta al Directorio Nacional para efectuar todas aquellas modificaciones necesarias en razón de satisfacer los requerimientos de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago – Región Metropolitana.

El presente Estatuto Social corresponde al aprobado en Asamblea Extraordinaria de reforma llevada a cabo entre el 04 - 07 de julio de 2011, celebrada ante mí.


Héctor Silva Carreño
Ministro de Fe
RUT 4.920.828-6



CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito
bajo el numero 9351.0134 el acta de Asambleas de
Funcionarios, notas de reforma ~~de estatutos~~ y copia fiel de
los estatutos ~~de la~~ Unión de Funcionarios de la Inspección Provincial de Tráfico y Carreteras de la Región de Valparaíso de la República de Chile

Silva Carreño
de la Asesoría de Funcionarios de la Inspección Provincial de Tráfico y Carreteras de la Región de Valparaíso de la República de Chile
Santiago 15 Julio 2011

Firma y Timbre Encargado Unidad
de Organizaciones Sindicales

CERTIFICACION FINAL

La Fiscalizadora que suscribe Certifica, que los presentes estatutos son los aprobados en votaciones parciales de Reforma de estatutos realizada los días 4, 5, 6 y 7 de Julio de 2011, realizando los escrutinios finales el día 07 de Julio de 2011, celebrada ante el Ministro de Fe Sr. Héctor Silva Carreño, a los cuales se le han introducido las modificaciones ordenadas por esta Inspección Provincial, con fecha 07 de Septiembre de 2011.



SOLANGE DÍAZ AZOCAR
FISCALIZADORA

SANTIAGO, 03 de Octubre de 2011.-